

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PER SAL PAI 2017-00741.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en providencia del 3 de noviembre del cursante año, en la que dispuso revocar la sentencia impugnada, proferida por la Sala de Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.; en consecuencia, radíquese su llegada en el sistema.

En obediencia a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se dispone:

Reconocer al Dr. JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido, visible a folio 568 del expediente.

Negar por improcedente, la petición elevada por el precitado apoderado en escrito presentado el 13 de enero de 2019, a fin de que sea levantado el impedimento de la salida del país de la menor de edad MARTINA OSORIO ULLOA, por cuanto de accederse a dicha petición, y conforme lo indica la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se estaría variando sustancialmente lo dispuesto por esta Juez en la sentencia que puso fin al proceso, de fecha 8 de agosto de 2018, pues con ello ya no existiría plazo alguno para el retorno de la niña al país, si se tiene en cuenta que en dicha sentencia se concedió permiso para salir del país a la mencionada menor de edad, solo por el término comprendido entre el 22 de agosto de 2018 al 22 de diciembre de 2019, fijándose un régimen de visitas durante ese lapso en el que la niña regresaría al país, siendo finalmente entregada por su abuela y/o progenitora al padre el día 14 de noviembre de 2019, luego de lo cual se establecerían las visitas en la forma acordada en la conciliación celebrada el 14 de septiembre de 2016 ante la Comisaria de Familia de Cajicá, esto es, que las visitas de la niña con su padre biológico serían las veces que el padre considerara



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

necesario para fortalecer los lazos paterno filiales, compartiendo sin embargo con su hija en las fechas allí estipuladas.

Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta así mismo, que en memorial que fuera presentado por el demandado, señor JUAN DIEGO OSORIO OSPINO el día 27 de noviembre de 2019, informó al juzgado que su hija no le fue entregada el día 14 de noviembre de 2019, solicitando oficiar a MIGRACIÓN para que informara si la menor ingresó o no y si actualmente se encuentra en Colombia; e igualmente, se conminara a la progenitora para que cumpla la sentencia judicial y entregue a la menor; y se decretara medida cautelar para que la niña no pueda salir del país, peticiones que fueron denegadas en auto del 2 de diciembre de 2019.

Consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta además que posteriormente, en sentencia que fuera proferida por el JUZGADO 4° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. el día 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISTAS que fuera instaurado por la señora DANIELA ULLOA PERILLA contra el señor JUAN DIEGO OSORIO OSPINO, se decretaron nuevas visitas para la menor MARTINA OSORIO ULLOA por parte de su progenitor, en los términos allí indicados, disponiéndose que dicho régimen de visitas se regulaba por el tiempo que la menor de edad permaneciera en los Estados Unidos, vencido el cual se restaurarían las visitas acordadas por los padres en la Comisaria de Familia de Cajicá, Cundinamarca; debe esta Juez disponer en interés superior de dicha menor de edad, lo siguiente:

- **REANUDAR** el impedimento de la salida del país de la menor de edad MARTINA OSORIO ULLOA, el cual fuera comunicado por este juzgado mediante oficio Nro. 0840 del 7 de marzo de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al dejar sin valor el auto del 14 de enero de 2020, en el que se había levantado el impedimento de la salida del país de dicha menor de edad. Para el efecto OFÍCIESE a MIGRACIÓN y remítase por el medio más expedito.

- **REQUERIR** a la demandante, señora DANIELA ULLOA PERILLA, para que en el término perentorio de 3 días, proceda a informar al juzgado dónde se encuentra actualmente la niña MARTINA OSORIO ULLOA. Comuníquese por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7435a29f2c70336f0dc9f9a5465949c20279e7be2b53e2644b50b1534d93cd**

Documento generado en 11/11/2021 09:56:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**